



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINADA:

MIVSELL TECHNOLOGY COMPANY S.A.

POR: USD 900,00

DI 3 COPIAS

IIII AC IIIII



ESCRITURA NÚMERO.- DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes catorce (14) de Octubre de dos mil once; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen los señores **SEBASTIÁN FRANCISCO MARMOL SIMBAÑA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **DIEGO FABRICIO RUIZ BETANCOURT**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; y **MIBZAR ANTONIO TERÁN MORENO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.-Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, Sebastián Francisco Mármol Simbaña, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado; Diego Fabricio Ruiz Betancourt de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil divorciado; y, Mibzar Antonio Terán Moreno, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado. **CAPITULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía será Mivsell Technology Company S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contempla el presente estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país, sujeto a las formalidades establecidas por la Ley.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas y de igual manera la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-**

La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades:

a) creación, el desarrollo, programación, fabricación, ensamblaje, instalación, diseño, producción, promoción, difusión, representación, comercialización, distribución, explotación, importación, exportación o cualquier actividad civil, mercantil o comercial relacionada directa o indirectamente con todo tipo de bienes y equipos tecnológicos afectos al comercio como por ejemplo, toda clase de programas de computación, software, sistemas, equipos, aparatos, productos, materiales, complementos, accesorios, repuestos, piezas, así como cualquier otro producto complementarios de los anteriores. b) Llevar a cabo cualquier actividad relacionada con la venta y comercialización de estos productos, celebrar contratos de distribución, comisión, industrialización, comercialización, representación, importación, exportación, consignación, contratos de licencia, uso de marcas (o en general de su propiedad intelectual) o de transferencia o intercambio de tecnología o información, contratos de compra venta de bienes, de productos, de insumos, materiales o cualquier bien o servicio que se necesite para la comercialización de los productos antes mencionados, y en general cualquier contrato mercantil, civil o de la naturaleza que sea. c) La prestación de servicios de consultoría en el desarrollo e implementación de soluciones electrónicas y tecnológicas para grandes, medianas y pequeñas empresas dentro de cualquier tipo de industria, como por ejemplo, dentro de la industria de la construcción, telecomunicaciones, seguros, transporte, textiles, agricultura, ganadería, educación, comida, bebida, entretenimiento, y turismo. d) Prestar toda clase de servicios de ingeniería civil, servicios de asesoría, consultoría, estudios y proyectos de diversas materias en el área de la construcción. e) Proporcionar asesoramiento, apoyo logístico,

asistencia técnica, dirección, gestión, administración, organización de negocios y ejecución de contratos que se relacionen con los productos y servicios que forman parte de su objeto social. f) La organización de seminarios, para dictar conferencias y talleres en todo lo relacionado con los productos y servicios que ofrezca y preste la compañía. g) La compra, venta, alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, necesarios para la realización del objeto social. Además, llevar a cabo cualquier tipo de contrato o promesa de contrato referido a bienes muebles y/o inmuebles. h) Llevar a cabo todo tipo de actividades o contratos relacionados con el comercio exterior, incluyendo pero sin limitarse a la exportación y la importación de bienes de capital, maquinaria, y en general cualquier tipo de bienes o servicios relacionados con la actividad de la compañía. i) Aceptar la agencia, representación, comisión y mandato de personas naturales o compañías nacionales o extranjeras cuando fuere el caso. j) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. k) La Compañía podrá celebrar contratos de la naturaleza que sea, en especial contratos civiles, mercantiles, de asociación, de representación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000203



determinada; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La Compañía para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Leyes, Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de novecientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en novecientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una numeradas de la cero cero uno a la novecientas. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES. ARTICULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía.

ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General y debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo y las convocatorias se las realizará en la forma que prescribe la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General:

- a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa.
- b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos.
- c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales.
- d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital.
- e) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario.
- f) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos.
- g)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



Señalar las remuneraciones, en su caso, del Gerente General, Presidente y Comisario. h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. i) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Compañía; j) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario; k) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBRO**

DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE**

Y DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO DÉCIMO SEXTO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. **c)** Suscribir el nombramiento de Gerente General. **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

REQUISITOS Y PERIODO.- El Presidente será elegido por la Junta General para el período de **cuatro años** pudiendo ser reelegido en indefinidas oportunidades. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL**

GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de **cuatro años**, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES**

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b) Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d) Dirigir las labores del personal. e) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. i) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás Organismos Administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General

Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS: ARTICULO VIGÉSIMO

SEGUNDO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.-

A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.

CAPITULO OCTAVO: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-

En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



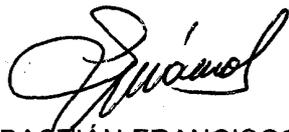
Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:



| NOMBRE | CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (Dólares de los Estados Unidos) | CAPITAL EN NÚMERO DE ACCIONES |
|--------------------------------------|---|-------------------------------|
| 1) Sebastián Francisco Mármo Simbaña | 300 | 300 |
| 2) Diego Fabricio Ruiz Betancourt | 300 | 300 |
| 3) Mibzar Antonio Terán Moreno | 300 | 300 |
| TOTAL | 900 | 900 |

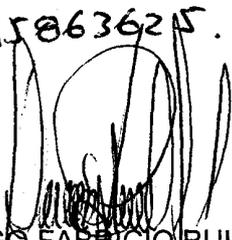
El tipo de inversión que realizan los accionistas es nacional. **CAPÍTULO NOVENO: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en los artículos 17° y 18° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Diego Fabricio Ruiz Betancourt y como gerente general de la misma al señor Sebastián

Francisco Mármol Simbaña, respectivamente. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Martín Dotti Battel, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión seiscientos cincuenta y seis del foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fueron a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



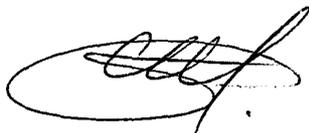
SR. SEBASTIÁN FRANCISCO MARMOL SIMBAÑA

C.C. 1715863625



SR. DIEGO FABRICIO RUIZ BETANCOURT

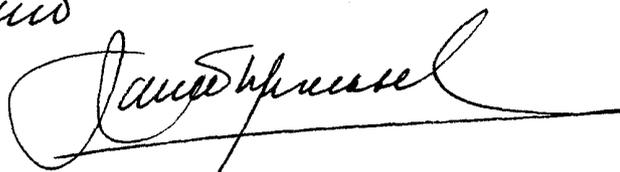
C.C. 110338453-1



SR. MIBZAR ANTONIO TERÁN MORENO

C.C. 160022844-7

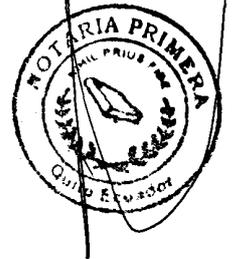
ll
notario



IMPRIMIR



0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7386274
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHASILLACTA ZURITA AUGUSTO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2011 15:50:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- MIVSELL TECHNOLOGY COMPANY S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42101736 abierta el Viernes, 14 de Octubre de 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará MIVSELL TECHNOLOGY COMPANY S.A. la cantidad de NOVECIENTOS DOLARES / 100, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

| | Cantidad del Aporte |
|---|---------------------|
| <u>SEBASTIAN FRANCISCO MARMOL SIMBAÑA</u> | <u>300,00</u> |
| <u>DIEGO FABRICIO RUIZ BETANGOURT</u> | <u>300,00</u> |
| <u>MIBZAR ANTONIO TERAN MORENO</u> | <u>300,00</u> |
| | |
| | |
| | |
| | |
| TOTAL | 900,00 |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, Viernes, 14 de Octubre de 2011

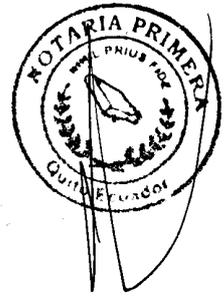
Lugar y Fecha de emisión

Foím. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AGENCIADO DE CREDITOS

Firma Autorizada



0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CADUCLACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**TERAN MORENO
MIBZAR ANTONIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**EL ORO
SANTA ROSA
SANTA ROSA**
FECHA DE NACIMIENTO **1968-09-27**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**MARTHA EUGENIA
ESPINOSA SARZOSA**

160022844-7



3

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**

V3333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TERAN P VÍCTOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORENO MENA ROSA MARILDE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-05-25**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-25

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
OFICIAL DE REGISTRO



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

016-0032
NÚMERO

1600228447
CÉDULA

TERAN MORENO MIBZAR ANTONIO

PASTAZA
PROVINCIA
PUYO
PARROQUIA

PASTAZA
CANTÓN
ZONA

() PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Folios _____
 Quito a, 14 OCT. 2011
[Signature]
Dr. Jorge Machado Gevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 171586362-5



APELLIDOS Y NOMBRES
MARMOL SIMBAÑA SEBASTIAN FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
CONOCOTO

FECHA DE NACIMIENTO 1983-02-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MARIA EULALIA MARTINEZ MORENO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL E1X391222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MARMOL HOMERO DANILLO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SIMBAÑA MARIA CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-02-28

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-02-28





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

273-0026
NÚMERO

1715863625
CÉDULA

MARMOL SIMBAÑA SEBASTIAN FRANCISCO

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 4 Fojas útil(es)
Quito a. 14 OCT. 2011



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000009



CIUDADANIA 110338453-1
RUIZ BETANCOURT DIEGO FABRICIO
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

17 AGOSTE 1977
0859 01951 M
LOJA/LOJA
EL SAGRARIO 1977



DIVORCIADO
SUPERIOR
VICTOR ANTONIO RUIZ IZQUIERDO
LADY CARMEN BETANCOURT
LOJA
18/07/2008

18/07/2008
REN 0332279
Loj



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

001-0023
NÚMERO

1103384531
CÉDULA

RUIZ BETANCOURT DIEGO FABRICIO

LOJA
PROVINCIA
EL SAGRARIO
PARROQUIA

LOJA
CANTÓN

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas útil(es)
Quito a, 14 OCT. 2011
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



[Handwritten mark]

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA MIVSELL TECHNOLOGY COMPAÑY S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito catorce de octubre de dos mil once.-



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





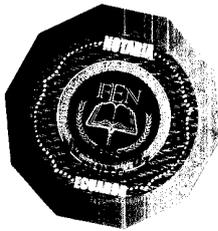
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004988, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 09 de noviembre de 2011; se aprueba la Constitución de Compañía MIVSELL TECHNOLOGY COMPANY S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría, el 14 de octubre de 2011.-

Quito, 25 de noviembre de 2011.-

AC/



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de noviembre del 2.011, bajo el número **4231** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MIVSELL TECHNOLOGY COMPANY S. A.**", otorgada el 14 de octubre del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **54347.-** Quito, a catorce de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

06916

Quito,

14 MAR. 2012

0000012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MIVSELL TECHNOLOGY COMPANY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL